**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la Pág. 1 de la presente resolución**

N° de Solicitud: ILP-2017-0005

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

1. CONSIDERANDOS:

Que el día diecisiete de mayo del dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso de información, vía Gobierno Abierto a través de correo electrónico, por XXXX, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número XXXXX, en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

1. ¿Cuáles son los procesos de contratación de personal de su institución?
2. ¿Consideran que existe nepotismo en los mecanismos de contratación de personal de su institución?

* La suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud en mención y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, siendo legalmente notificado de la admisión de la solicitud e inicio del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado por el requirente.

• Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

• Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

1. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita requirió la información solicitada a la Gerencia Administrativa Financiera del ILP, quien notificó la entrega de la información del punto 1.

Al respecto del punto 2, la interrogante va encaminada a la percepción que un funcionario público, comprende sobre el nepotismo de una contratación, siendo subjetivo en el ámbito de aplicación; en ese sentido el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) aclara, que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información. (Resolución del IAIP bajo la referencia NUE. 113-A-2016).

Por tal razón, en vista que no es información generada por la institución, recomendarle que pueda contactarse con el Licdo. Ricardo Rousseau, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del ILP, al número 2298-9656/57, a fin de consultarle la percepción que tiene respecto a este tema.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, RESUELVE:

Entregar la información pública solicitada en formato requerido por el solicitante de los numerales 1.

El proceso de selección del personal consiste en una serie de pasos específicos que se emplean para decidir sobre el personal a ser contratado, estos pasos incluyen:

1. Jefe de Unidad o Gerencia presenta requerimiento a la Dirección Ejecutiva de acuerdo a la carga de trabajo, proyecto o convenio específico que se tiene el cual requiere cumplir metas en tiempos estipulados.
2. Gerencia Administrativa Financiera confirma a la Dirección Ejecutiva disponibilidad financiera para la plaza.
3. Publicación de perfil solicitado en la página web de: <http://www.empleospublicos.gob.sv/>
4. Entrevista por miembros de una comisión de selección, Gerente o por el Jefe Inmediato.
5. Evaluación de los candidatos a través de entrevista por medio de la cual se conoce las aptitudes, habilidades, habilidad mental o inteligencia, personalidad (inteligencia emocional), intereses y habilidad física.
6. Los miembros de la comisión de selección de personal o el Gerente Administrativo Financiero o el jefe inmediato deberá presentar al Director Ejecutivo una terna quien a partir de los resultados de la entrevista y propuesta de los miembros comisión, decidirá la incorporación de uno de los candidatos al ILP.

Cualquier consulta puede realizarla al teléfono 2298-9656 o al siguiente correo informacion@ilp.gob.sv.

NOTA IMPORTANTE: después de analizar lo anteriormente expuesto puede interponer un recurso de apelación según lo normado en el Art. 82 y 83 de la LAIP.

Mariam Sofía Alfaro Zablah

Oficial de Información ILP